

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 5744

Rad. 001-2017-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO SCOTIABANK, informan *“la medida cautelar se encuentra aplicada desde el 04 de mayo de 2018 con oficio Nro 1912 DEL 250418 por un valor de \$ 51.062.000 . El cliente posee 2 Cuenta (s) de ahorros, la cual informamos, que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 59 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Seguido de lo anterior se informa que, las cuentas se encuentran en estado inactivas, esto quiere decir que no presenta movimientos financieros y a la fecha no presentan saldo disponible”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5746
Rad. 001-2018-00799-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentado por la parte demandada contenedor de objeción a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3477
Rad. 001-2019-00199-00

Revisado el asunto, se tiene que la parte demandada presenta objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; para resolver el trámite solicitado por el abogado, el Juzgado citara el Art. 446 del C.G.P. que en lo pertinente reza: *“...De la liquidación de crédito presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...”*

Claro lo anterior y revisado el memorial aportado por el demandado, no se observa que dicha objeción este acompañada de una liquidación alternativa, por lo que de conformidad con la norma en cita el Juzgado rechazará la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por no cumplir con los presupuestos establecido en la Ley.

Ahora bien, en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago modificado por la sentencia del 4 de marzo del 2021 y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante OSCAR FABIAN SANCHEZ MORALES, solicita *“...ordene se levante la medida cautelar de embargo contra AYAPAC CONSTRUCTORES S.A.S. del contrato 300-AO.1336-2022. 2. Se notifique a Emcali para que levante el embargo que corresponde a la empresa AYAPAC INGINIEROS sobre el contrato 300-AO.1336-2022. 3. Que su señoría continúe con la medida cautelar del embargo y oficie a la empresa EMCALI con el fin de que continúe con el embargo a CONSORCIO REDES DE EMCALI, de acuerdo a lo expresado en el auto interlocutorio 1464 de 2 de mayo de 2019 por un valor de \$ 115.959.110 pesos...”* revisado el expediente, se observa que las mismas fueron decretadas en folios precedentes a solicitud de la parte demandante.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa *“...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas...”*

Conforme a lo manifestado y dado que quien pidió la medida cautelar fue la parte demandante, misma que ahora solicita su levantamiento, su solicitud se torna procedente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

FACTURA 422		FACTURA 435	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 29.837,00	VALOR	\$ 193.349,00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-abr-17	FECHA DE INICIO	21-may-17
FECHA DE CORTE	21-abr-22	FECHA DE CORTE	21-abr-22
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.011	TOTAL MORA	\$ 241.601
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.837	SALDO CAPITAL	\$ 193.349
INTERESES MORATORIOS	\$ 38.011	INTERESES MORATORIOS	\$ 241.601
DEUDA TOTAL	\$ 67.848	DEUDA TOTAL	\$ 434.950

ACUERDO PAGO 20/03/2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ago-18
FECHA DE CORTE	21-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.082.933
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 36.082.933
DEUDA TOTAL	\$ 76.082.933

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto por Auto No. 1631 del 16 de julio de 2019 contra AYAPAC CONSTRUCTORES S.A.S. del

contrato 300-AO.1336-2022., comunicado mediante el oficio No 2950 del 11 de junio de 2019 dirigido a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI . En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3439
Rad. 001-2021-00185-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONDominio TORRES DE SAN AGUSTIN PH** contra **SARA RUA SALINAS NUIP** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2021-00185-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante solicita se levante la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5690
Rad. 002-2017-00236-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. REUCINDO BAUTISTA HUERGO, solicita se levante la medida cautelar sobre el salario y demás emolumentos que devengue el demandado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ LONDOÑO identificado con C.C. 16.787.337.

Revisado el expediente no reposa solicitud alguna de remanentes sobre los bienes del demandado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ LONDOÑO identificado con C.C. 16.787.337; razón por la cual este despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1, del C.G.P. "levantamiento de embargo".

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR EL EMBARGO y retención previa del 30% de salarios, primas legales y extralegales, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías, bonificaciones que perciba el demandado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ LONDOÑO identificado con C.C. 16.787.337, como empleado de GOODYEAR S.A., ordenado en auto No. 1320 del 3 de mayo de 2017 y comunicado en oficio No. 1268 de la misma fecha.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio y diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5694
Rad. 002-2017-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5718
Rad. 002-2019-00625-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3441
Rad. 002-2019-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC** contra **AMANDA GARCIA OCAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2019-00803-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3443
Rad. 002-2020-00552-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. S.P.A. INC S.A.S.** contra **VARINA PINEDA MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2020-00552-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3445
Rad. 002-2021-00574-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **MARTHA LUCIA GARCIA OROZCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2021-00574-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa terminación de proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5756
Rad. 005-2008-00306-00

Conforme al informe secretarial, Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa “*REPRODUCCIÓN del Oficio 01-1746 del 7 julio de 2017, visible a folio 447 del cuaderno 1°, corrigiendo el folio de matrícula del bien inmueble, toda vez que, por error de digitación se indicó 370-7050, siendo correcto 370-487050, con datos actualizados*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 20 Civil Municipal de Cali informa terminación de proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5752
Rad. 005-2016-00498-00

Conforme al informe secretarial, Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa “*LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 del C.G.P.), y ARCHIVO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que adelantó la Sra. MARYANNE ROJAS MEUSBURGER identificado con C.C. 67.040.520.*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3447
Rad. 005-2021-00329-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS** contra **LINA FERNANDA DELGADO MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2021-00329-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5740
Rad. 006-2017-00099-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo propiedad del demandado; teniendo en cuenta el levantamiento de medidas decretadas, el Despacho observa que no se tiene el embargo del vehículo de placas HYP-386 de propiedad del demandado, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del vehículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del vehículo HYP-386.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5738
Rad. 006-2017-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA, informan que se acató la medida judicial consistente en orden de embargo sin saldo a descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3475
Rad. 006-2018-00683-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, informa que cometió un error en el auto No. 1275 del 4 de abril del 2022, en razón a que se relacionó erróneamente las partes.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el numeral segundo del auto No. 1275 del 4 de abril del 2022, En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1275 del 4 de abril del 2022, quedando así:

“...SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MILEDY CALDERON VALENCIA. en contra de SANDRA PATRICIA ORTIZ OSORIO y ADRIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P...”

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5768
Rad. 006-2019-00129-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.95) \$ 38.236.458,34 y costas (fl.32) \$2.770.000.00 cuya suma asciende a \$ 41.006.458 y se han realizado abonos por valor de \$9.747.631.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **ROBERTO MICOLTA MARTNEZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **YANIER ARBEY MORENO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.326.101, los títulos judiciales por valor de **\$ 2.288.000,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002739649	28/01/2022	\$ 286.000,00
469030002753022	04/03/2022	\$ 286.000,00
469030002761985	31/03/2022	\$ 286.000,00
469030002771589	29/04/2022	\$ 286.000,00
469030002783874	01/06/2022	\$ 286.000,00
469030002796565	06/07/2022	\$ 286.000,00
469030002811060	11/08/2022	\$ 286.000,00
469030002818908	02/09/2022	\$ 286.000,00
TOTAL		\$ 2.288.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con memorial de apoderado de la parte demandante informando incumplimiento al acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5672
Rad. 007-2011-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, envía memorial informando incumplimiento al acuerdo de pago, previo a decidir respecto al levantamiento de la suspensión del proceso, se requerirá al centro de conciliación, con el fin de que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural y de ser necesario solicite el levantamiento de la suspensión del proceso por el incumplimiento al acuerdo de pago celebrado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que informe sobre el estado actual del proceso de insolvencia que adelanta MARÍA NANCY YUNDA DE RODAS y en caso de incumplimiento del acuerdo de pago celebrado solicitar el levantamiento de la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, informan proceso coactivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5722
Rad. 007-2018-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, informa la terminación del proceso de cobro coactivo contra el señor José Leonardo Suarez Fuertes; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3449
Rad. 007-2020-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ERIKA JULIET HERNANDEZ SALAZARR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2020-00596-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3451
Rad. 007-2021-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. (RPTE. WILLIAM JIMENEZ GIL C.C.NRO. 19478654)** contra **CORPORACION PARA LA CULTURA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado \$12.883.127, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, se **ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**.

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P, le reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

TERCERO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$12.883.127.00**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.536.420 y portador de la T.P. Nro. 165.612, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos y voces del escrito poder que precede.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2021-00471-0

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3453
Rad. 007-2022-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CRESI SAS** contra **DEISY YANETH RODRIGUEZ ORTEGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2022-00036-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3455
Rad. 007-2022-00240-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA** contra **VICTORIA EUGENIA CORREA RENTERIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2022-00240-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el representante legal de la Entidad demandante solicita el desglose y autoriza al señor WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA para el retiro y solicita oficio de levantamiento de medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5726
Rad. 008-2014-00143-00

Conforme al informe secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la Entidad demandante, solicita el desglose y autoriza al señor WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo al señor WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía 1.111.790.476.

Igualmente, solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 476 del 18 de septiembre de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía 1.111.790.476, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas.

TERCERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN010/313/2021 del 3 de marzo de 2021, dirigido a SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y oficio No. CyN010/314/2021 del 3 de marzo de 2021, dirigido a GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÚEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3437
Rad. 011-2013-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUIS GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ, informa y solicita “...Los acreedores que votaron favorablemente el acuerdo, también votan el levantamiento de las medidas cautelares, que existieran en contra de los bienes del deudor, para lo cual se oficiara a los despachos judiciales que haya lugar...”

El Juzgado conforme a lo preceptuado en el Art. 553 numerales 5 y 6 del C.G.P que reza: “...5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública. (...) 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga...”. Ordenará el levantamiento del embargo que recaer sobre el bien inmueble identificado con la placa KHB-599, de la Secretaria de Transito de Cali, atendiendo el requerimiento realizado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo del vehículo de placas KHB-599 de la Secretaria de Transito de Cali, ordenado en el auto No 1460 del 2 de julio del 2013 y comunicado en el oficio No. 1871 del 2 de julio del 2013, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5736
Rad. 012-2017-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio sin auxiliar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.5676
Rad.013-2020-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con oficio del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil, solicitando información. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5684
Rad. 014-2016-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil, mediante oficio No. 925 del 12 de agosto de 2022 información requerida concerniente al límite del monto de la cuantía a embargar, así como el número de la cuenta de Depósitos Judiciales, y su respectivo Código, para efectos de poder poner a disposición los dineros objetos de la medida de embargo.

Por lo anterior, el Despacho encuentra pertinente ordenar que por secretaria se libre oficio dirigido Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil, en indicando que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.oo.M/Cte.)**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiar al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil, en indicando que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.oo.M/Cte.)**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5704
Rad. 014-2019-00330-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, solicita informar estado de embargo de remanentes, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5732
Rad. 015-2015-00119-00

Conforme al informe secretarial, Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, *“solicita indicar el estado de la solicitud de embargo de remanentes decretada por este Despacho mediante auto No. 4505 del 20/09/2016 y comunicada por oficio No. 07- 2247 del 21/09/2016, radicado el 13/10/2016. De igual manera, sírvese indicar el estado actual del proceso que allá cursa”*; con el fin de dar trámite a la solicitud presentada se informa que mediante oficio No.2195 de 1 de noviembre de 2016, se comunicó que la solicitud de embargo de remanentes fue tenida en cuenta por ser la primera en llegar, igualmente el proceso actualmente se encuentra activo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, informando que mediante oficio No.2195 de 1 de noviembre de 2016, se comunicó que la solicitud de embargo de remanentes fue tenida en cuenta por ser la primera en llegar, igualmente el proceso actualmente se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5712
Rad. 015-2018-00601-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5724
Rad. 016-2018-00513-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-398832**, predio ubicado en **CARRERA 85C # 14^a-116 BLOQUE 1 APTO 203**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$290.266. 500.00)**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. . 370-398832**, predio ubicado en **CARRERA 85C # 14^a-116 BLOQUE 1 APTO 203**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$290.266. 500.00)**. ,de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con memorial de apoderado de la parte demandante solicitando requerir al parqueadero para que informe estado actual del vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5682
Rad. 017-2011-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicitase requiera a al parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A., para que rinda informe sobre el estado del vehículo de placas KGY-739; el despacho accederá a tal solicitud por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el art 51 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a al parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A, para que rinda informe sobre el estado del vehículo de placas KGY-739, marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2011, propiedad del señor Alberth Augusto Riascos Lozano.

Líbrese el oficio por secretaria.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informa terminación del proceso, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5758
Rad. 018-2011-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, mediante oficio CYN No. 06-1547-2022, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.5714
Rad. 018-2015-00784-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que auto No.5913 del 14 de noviembre de 2019, se requirió a la parte, por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, deja a disposición remanentes, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5772
Rad. 020-2007-00907-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio CND/002/1912/2022, informa terminación del proceso y deja a disposición las medidas cautelares solicitadas; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.5702
Rad.020-2019-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5770
Rad. 020-2019-00951-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.76) \$ 10.028.933 y costas (fl.47) \$712.900 cuya suma asciende a \$ 10.741.833, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS “COOPTECPOL”**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.044.335, los títulos judiciales por valor de **\$914.491,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002712307	08/11/2021	\$ 40.375,00	469030002712317	08/11/2021	\$ 41.791,00
469030002712308	08/11/2021	\$ 40.375,00	469030002712318	08/11/2021	\$ 41.791,00
469030002712309	08/11/2021	\$ 40.375,00	469030002712319	08/11/2021	\$ 41.791,00
469030002712310	08/11/2021	\$ 43.890,00	469030002712320	08/11/2021	\$ 41.791,00
469030002712311	08/11/2021	\$ 40.375,00	469030002712321	08/11/2021	\$ 41.791,00
469030002712312	08/11/2021	\$ 40.375,00	469030002712322	08/11/2021	\$ 87.217,00
469030002712313	08/11/2021	\$ 40.375,00	469030002712323	08/11/2021	\$ 41.791,00
469030002712314	08/11/2021	\$ 40.375,00	469030002712324	08/11/2021	\$ 41.791,00
469030002712315	08/11/2021	\$ 84.265,00	469030002712325	08/11/2021	\$ 41.791,00
469030002712316	08/11/2021	\$ 40.375,00	469030002712326	08/11/2021	\$ 41.791,00
TOTAL					\$ 914.491,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5716
Rad. 021-2014-01009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, solicita el pago de depósitos judiciales; el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que el trámite no se encuentra terminado, por tal razón negara la solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5710
Rad. 021-2019-00434-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita oficio de levantamiento de medidas y Juzgado 20 Civil Municipal de Cali informa terminación de proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5750
Rad. 024-2017-00003-00

Conforme al informe secretarial, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2035 del 1 de junio de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Igualmente, Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa “*LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 del C.G.P.), y ARCHIVO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que adelantó la Sra. MARYANNE ROJAS MEUSBURGER identificado con C.C. 67.040.520.*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/0887/2022 del 2 de junio de 2022, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAL y oficio No. CyN10/0888/2022 del 2 de junio de 2022, dirigido a INSTITUTO DE BELLAS ARTES.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar, la parte demandante solicita link del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5734
Rad. 025-2002-00848-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA, informan que se acató la medida judicial consistente en orden de embargo sin saldo a descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Apoderada judicial de la parte demandante solicita se remita link completo para revisión del expediente, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente al correo NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO - CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5742
Rad. 025-2020-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO CAJA SOCIAL, informa que se acató la medida judicial consistente en orden de embargo - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora, solicita remitir edicto emplazatorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5670
Rad. 026-1999-00590-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita se envíe el edicto emplazatorio ordenado en auto interlocutorio 1310 por medio del cual se profirió el mandamiento de pago, lo solicitado no es procedente atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, "*Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*", por lo anterior, no se accederá a lo solicitado, ya que el emplazamiento puede ser consultado a través de los medios dispuestos para tal fin

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en consideración a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando despacho comisorio y solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5754
Rad. 026-2018-00457-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble propiedad del demandado; el Despacho observa que no adjunta constancia que se haya tramitado el embargo, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del bien inmueble.

Igualmente, solicita se solicita embargo de remanentes a los Juzgados Sexto (Rad. 2018-462) y Dieciocho (Rad. 2019-176) Civil Municipal de Cali, con el fin de dar trámite a la solicitud presentada se oficiará al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para que informe el estado de la solicitud de embargo de remanentes decretada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali mediante auto 256 del 25 de enero de 2019 y comunicado por oficio No. 292 del 25 de enero de 2019. De igual manera, sírvase indicar el estado actual del proceso que allá cursa.

Finalmente, frente a la solicitud de remanentes de proceso que cursa en el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la rad. 018-2019-00176-00, el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo anterior no es procedente la solicitud de embargo de remanentes presentada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del bien inmueble.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para que informe el estado de la solicitud de embargo de remanentes decretada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali mediante auto 256 del 25 de enero de 2019 y comunicado por oficio No. 292 del 25 de enero de 2019. De igual manera, sírvase indicar el estado actual del proceso que allá cursa, del proceso con radicación 006-2018-00462-00 DTE: MARÍA ZULAY FRANCO GAVIRIA DDO: DIBIA CENEDY ZEA MINDA

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5680
Rad.026-2018-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO AV VILLA S.A.** contra **MARÍA ADELA TORRES GUEVARA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y de los derechos que posea la demandada **MARÍA ADELA TORRES GUEVARA**, identificada con C.C. No. 34.562.734 sobre el inmueble con MI 01N-5265927, ubicado en la ciudad de Medellín, ordenado en auto No. 2034 del 2 de agosto de 2018 y comunicado en oficio No.3433 de la misma fecha.
Embargo y de los derechos que posea la demandada **MARÍA ADELA TORRES GUEVARA**, identificada con C.C. No. 34.562.734 sobre el inmueble con MI 378-135854 – 378-135855-378-135856- 378-135857, ubicado en el corregimiento de rozo, ordenado en auto No. 2034 del 2 de agosto de 2018 y comunicado en oficio No.3434 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5764
Rad. 027-2017-00224-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002429674	03/10/2019	\$ 274.568,00	469030002610264	01/02/2021	\$ 286.957,00
469030002441095	29/10/2019	\$ 274.568,00	469030002619407	25/02/2021	\$ 286.957,00
469030002456299	29/11/2019	\$ 245.639,00	469030002631637	26/03/2021	\$ 289.655,00
469030002468145	23/12/2019	\$ 277.461,00	469030002641815	28/04/2021	\$ 289.838,00
469030002479144	28/01/2020	\$ 267.523,00	469030002650768	26/05/2021	\$ 289.838,00
469030002492685	26/02/2020	\$ 267.523,00	469030002660744	24/06/2021	\$ 289.838,00
469030002503730	30/03/2020	\$ 292.919,00	469030002673284	26/07/2021	\$ 289.838,00
469030002513272	29/04/2020	\$ 293.101,00	469030002685511	26/08/2021	\$ 289.838,00
469030002520999	28/05/2020	\$ 293.101,00	469030002698738	30/09/2021	\$ 310.846,00
469030002528812	26/06/2020	\$ 293.101,00	469030002713362	10/11/2021	\$ 347.826,00
469030002540184	30/07/2020	\$ 293.101,00	469030002719352	29/11/2021	\$ 347.826,00
469030002547758	27/08/2020	\$ 293.101,00	469030002730768	24/12/2021	\$ 347.826,00
469030002557247	25/09/2020	\$ 293.101,00	469030002740986	01/02/2022	\$ 329.532,00
469030002572113	29/10/2020	\$ 262.692,00	469030002749656	24/02/2022	\$ 329.532,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002583093	24/11/2020	\$ 293.101,00	469030002759950	25/03/2022	\$ 332.559,00
469030002600683	24/12/2020	\$ 293.101,00	TOTAL		\$ 9.166.407,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

027-2017-00224-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir al pagador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5678
Rad. 027-2019-00930-00

En atención al informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado JUAN GABRIEL FERNANDEZ SANCHEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.936.507 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **JUAN GABRIEL FERNANDEZ SANCHEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. **16.936.507** y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.5706
Rad.028-2019-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3457
Rad. 029-2019-00622-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **IGNACIO DIAGO BORJA** contra **RUBEN DARIO MORENO ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2019-00622-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5748
Rad. 030-2019-00336-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.5698
Rad.030-2019-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SERVICIOS DE TRÁNSITO, informan sobre medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5696
Rad. 032-2013-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRÁNSITO, informa que se acató la medida de decomiso y se realizó la actualización en el registro automotor; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRÁNSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SERVICIOS DE TRÁNSITO, informan sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5688
Rad. 032-2016-00763-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRÁNSITO, informa que se acató la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro del vehículo de placas IIO881 y se realizó la actualización en el registro automotor; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRÁNSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de apoderado judicial de la parte actora de continuar con el trámite procesal que corresponde. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5686
Rad. 032-2017-00488-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita se dé trámite al avalúo del inmueble presentado para dar trámite al remate del inmueble, revisad el expediente en auto No. 4282 del 10 de agosto de 2022, se requirió a la parte actora para que aportara allegue avalúo catastral del inmueble con MI No.37057114 de acuerdo a lo preceptado en el artículo 444 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto de Sustanciación No. 4282 del 10 de agosto de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3459
Rad. 032-2018-00410-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COLEGIO JEFFERSON** contra **LUIS ERNESTO RENGIFO ARBELAEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2018-00410-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.5700
Rad.032-2019-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora y pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5720
Rad. 032-2019-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.82) \$464.807; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA COOPERATIVA** identificado con Nit 900.360.085-4, los títulos judiciales por valor de **\$ 464.807**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002684816	25/08/2021	\$ 186.013,00

**SIGCMA**

469030002695204	22/09/2021	\$ 186.013,00
TOTAL		\$ 372.026,00

Fraccionar el título No. **469030002707280** por valor de \$186.013.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 92.781.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002707280	26/10/2021	\$ 186.013.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 92.781.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 93.232.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 92.781.00** a la parte demandante **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA COOPERATIVA** identificado con Nit 900.360.085-4.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3461
Rad. 032-2020-00654-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSE DIEGO OROBIO CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2020-00654-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3463
Rad. 032-2021-00764-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JESUS ALONSO WALTEROS MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2021-00764-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita dar trámite al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5674
Rad. 033-2012-00677-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante informa que el demandado no ha realizado ningún pago a pesar de encontrar la obligación con liquidación del crédito aprobada, por lo anterior, se le informa a la apoderada que el impulso procesal en todas sus etapas corresponde a las partes litigiosas, por lo anterior deberá realizar las gestiones necesarias, con el fin de lograr el pago de sus pretensiones.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, con el fin de cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3433
Rad. 033-2016-00105-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 884 del 24 de febrero del 2020, que resolvió aceptar la objeción presentada por la parte demandante y modificar la liquidación de crédito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *“...Lo primero es que no es cierto como lo afirma el Juzgado en su proveído, que en la liquidación alternativa que se puso a disposición del proceso como requisito para la objeción presentada oportunamente, se haya rebasado los límites del interés moratorio establecidos por la autoridad competente; el proceso de cálculo se atuvo en un todo, como bien se puede en esa liquidación, al porcentaje establecido para cada periodo, por la autoridad monetaria sobre el particular; nuevamente se pone a disposición, en la que se puede constatar la veracidad de lo aquí afirmado, esto es, el fiel apego y respeto por los topes a las tasas de interés fijados por la entidad oficial de rigor. (...) Ahora, otro error que se alza en el proceso que oficiosamente hace el Despacho tiene que ver con la fecha en que inició a liquidar los intereses moratorios, pues en el cuadro contenido en el auto aprobatorio, dice iniciar a partir del mes de marzo de 2016, cuando como bien se anotó en el auto de mandamiento de pago, la fecha hito es febrero de 2016; sin explicación de ninguna índole se omite un mes, máxime que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no se hizo modificación del auto de apremio; ese dislate sin duda, incide en el real valor que se adeuda.- (...) Otro yerro que se advierte, ES QUE EL ABONO POR VALOR DE \$ 35.000.000.00 Mcte., SE REGISTRA COMO APLICADO EN JUNIO DE 2018, SIENDO QUE TAL*

SITUACIÓN TUVO LUGAR EL 28 DE JUNIO DE 2019, ES DECIR, UN (1) AÑO DESPUÉS; esa situación influye decididamente en el marco de la liquidación, ya que en un año a partir del valor que quedó pendiente de pago después de los dos primeros abonos reportados, se causan una cantidad dineraria importante de interés moratorio lo que conllevaría a que del último abono, una parte importante se aplique a sanear la mora virtud del artículo 1653 del C.C., dejándolo como saldo insoluto un capital superior al estimado por el Juzgado en el auto aquí rebatido; para mejor comprensión, insisto, traigo una liquidación debidamente detallada de lo aquí expuesto y la forma como, debidamente aplicado el abono en mientes, afecta el crédito que se cobra...”, razones por las que solicita se revoque la providencia que modificó la liquidación de crédito.

Para entrar a resolver esta Judicatura, estudia que la providencia proferida estuviera ajustada a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

En primer lugar se aclara al apoderado judicial de la parte demandante, que la liquidación de crédito modificada por el despacho, data desde el 01 de febrero del 2016, como se observa a folio 110 del cuaderno principal y NO desde el mes de marzo del 2016, como erradamente lo manifiesta.

Ahora bien, en lo concerniente a los abonos aplicados, observa el Despacho que se cometió un yerro al aplicar el abono por valor de \$35.000.000, en el mes de junio del 2018, cuando la realidad conforme a lo manifestado por el memorialista el 19 de septiembre de 2019 a folio 73 es que el abono realizado por la parte demandada, data del 28 de junio del 2019, lo anterior modifica ostensiblemente el resultado de la liquidación de crédito, por lo se procederá a revocar el auto No. 884 del 24 de febrero del 2020, en consecuencia se rehará la liquidación de crédito.

Para cumplir con lo anteriormente esbozado, se indica que mediante sentencia de tutela No. 56 del 4 de marzo del 2020, el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conminó a este Juzgador a tener en cuenta como bono la última consignación efectuada por la parte demandada por valor de \$6.252.624.94; sentencia que fuera conformada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, el 11 de mayo del 2020, Magistrado Sustanciador JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto No. 884 del 24 de febrero del 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES ENCENDIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA CUMULADO	ABONOS A CAPITAL	VALOR CAPITAL	INTERESES A MES
mar-16	19,68	29,52	2,18	610.400,00		\$ 1.200.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 610.400,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	632.800,00		\$ 1.833.253,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 632.800,00
may-16	20,54	30,81	2,26	632.800,00		\$ 2.466.053,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 632.800,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	632.800,00		\$ 3.098.853,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 632.800,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	655.200,00		\$ 3.754.053,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 655.200,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	655.200,00		\$ 4.409.253,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 655.200,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	655.200,00		\$ 5.064.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 655.200,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	672.000,00		\$ 5.736.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 672.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	672.000,00		\$ 6.408.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 672.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	672.000,00		\$ 7.080.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 672.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	683.200,00		\$ 7.763.653,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 683.200,00

feb-17	22,34	33,51	2,44	683.200,00		\$ 8.446.853,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 683.200,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	683.200,00		\$ 9.130.053,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 683.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	683.200,00		\$ 9.813.253,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 683.200,00
may-17	22,33	33,50	2,44	683.200,00		10.496.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 683.200,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	683.200,00		11.179.653,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 683.200,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	672.000,00		11.851.653,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 672.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	672.000,00		12.523.653,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 672.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	658.000,00		13.181.653,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 658.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	649.600,00		13.831.253,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 649.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	644.000,00		14.475.253,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 644.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	641.200,00		15.116.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 641.200,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	638.400,00	\$ 2.000.000,00	13.116.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 638.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	646.800,00		14.401.653,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 646.800,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	638.400,00	\$ 5.000.000,00	\$ 9.401.653,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 638.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	632.800,00		10.672.853,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 632.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25	630.000,00		11.302.853,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 630.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	627.200,00		11.930.053,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 627.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	618.800,00		12.548.853,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 618.800,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	616.000,00		13.164.853,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 616.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	613.200,00		13.778.053,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 613.200,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	607.600,00		14.385.653,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 607.600,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	604.800,00		14.990.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 604.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	602.000,00		15.592.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 602.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	596.400,00		16.188.853,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 596.400,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	610.400,00		16.799.253,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 610.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	602.000,00		17.401.253,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 602.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	599.200,00		18.000.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 599.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15	602.000,00		18.602.453,33	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 602.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	599.200,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	16.397.546,67	\$ 11.602.453,33	\$ 248.292,50
jul-19	19,28	28,92	2,14	248.292,50		\$ 496.585,00	\$ 0,00	\$ 11.602.453,33	\$ 248.292,50
ago-19	19,32	28,98	2,14	248.292,50		\$ 744.877,50	\$ 0,00	\$ 11.602.453,33	\$ 248.292,50
sep-19	19,32	28,98	2,14	248.292,50		\$ 993.170,01	\$ 0,00	\$ 11.602.453,33	\$ 248.292,50
oct-19	19,10	28,65	2,12	245.972,01		\$ 1.239.142,02	\$ 0,00	\$ 11.602.453,33	\$ 245.972,01
nov-19	19,03	28,55	2,11	244.811,77		\$ 1.483.953,78	\$ 0,00	\$ 11.602.453,33	\$ 244.811,77
dic-19	18,91	28,37	2,10	243.651,52	\$ 6.254.624,94	\$ 0,00	\$ 4.770.671,16	\$ 6.831.782,17	\$ 28.693,49
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 0,00		\$ 143.467,43	\$ 0,00	\$ 6.831.782,17	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-16
FECHA DE CORTE		6-dic-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.115.101
INTERESES ABONADOS	\$ 27.086.407
ABONO CAPITAL	\$ 21.168.218
TOTAL ABONOS	\$ 48.254.625

SALDO CAPITAL	\$ 6.831.782
SALDO INTERESES	\$ 28.693
DEUDA TOTAL	\$ 6.860.476

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR el abono realizado por la parte demandada por valor de \$1.435.889.06, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: se concede el término que trata el artículo 461 del CGP, a la parte demandada, para que aumente el valor consignado, conforma a la liquidación de crédito aprobada y las costas.

SEXTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO** por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.114.273, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 6.254.624.94**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002672886	24/07/2021	\$ 6.254.624,94

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 033-2016-00105-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3465
Rad. 033-2021-00797-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A** contra **EDGAR GUZMAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -033-2021-00797-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5762
Rad.034-2017-00058-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUAN CARLOS RAMÍREZ BUENAVENTURA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 28 Civil Municipal Cali dentro del proceso adelantado por **ICONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA P-H.** contra **JUAN CARLOS RAMÍREZ BUENAVENTURA** con radicación 028-2019-00939-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 97).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.5708
Rad.033-2019-00482-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso POLICÍA NACIONAL, informan sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5692
Rad. 034-2019-01109-00

De acuerdo con el informe que antecede, POLICÍA NACIONAL, informa que el demandado figura como RETIRADO del servicio activo de la Policía Nacional, por lo que no es posible acatar la medida; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de la POLICÍA NACIONAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho pendiente por aprobar el Avalúo del bien mueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.5728

Rad. 035-2012-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas KIP-541 COLOR: ROJO LISBOA CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2011 MARCA: CHEVROLET MOTOR: B10S1538083KC2 LINEA: SPARK C/A, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM S.A.S.**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.220.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas KIP-541 COLOR: ROJO LISBOA CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2011 MARCA: CHEVROLET MOTOR: B10S1538083KC2 LINEA: SPARK C/A, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM S.A.S.**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.220.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso auto resuelve recurso de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5760
Rad. 035-2012-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante auto interlocutorio No. 923 del 3 de mayo de 2022 resuelve recurso de apelación presentado contra el auto No.2488 del 10 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 01 diciembre de 2020, en la cual se dispuso “ *PRIMERO: CONFIRMAR la providencia #2488 del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno 2021, proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de MARÍA VICTORIA COLLAZOS, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art.317 núm. 2, literal b del C.G.P), por lo expuesto.*”

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
 JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3467
Rad. 035-2021-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **NUBIA GUZMAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -035-2021-00275-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3469
Rad. 035-2022-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MARI LUZ LOPEZ CRUZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -035-2022-00286-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17